

La DIAN sostiene que no hay plazo para los acuses de recibo en compras a crédito.

El Consejo de Estado, tras la sentencia del 10 de julio de 2025 (Radicado interno 29509), dijo que la doctrina de la DIAN que exigía enviar los mensajes de acuse de recibo de la factura a crédito antes de presentar la declaración de IVA era nula, ya que el Alto Tribunal consideró que la entidad se había extralimitado en sus funciones y había vulnerado el principio de legalidad al hacer depender el envío de los mensajes de acuse de recibo de un término que no existe en el Estatuto Tributario.

La Sección Cuarta de esta sentencia aclara que el artículo 616-1 del Estatuto Tributario establece el mensaje de acuse de recibo de la factura, así como el de recibo correspondiente de los bienes, servicios de que se trate con el fin que la factura soporte costos y deducciones, pero la ley no supedita el envío de los mensajes antes del vencimiento del término de declaración establecido en el artículo 496, de lo cual concluye que el Concepto DIAN 2999 de 2024, el Concepto 70581 de 2024 y el Oficio 908749 de 2022 de la DIAN quedan anulados en la exigencia entre ellos de contar con la existencia de plazos.

¿Qué significa esto para las empresas?

Que el derecho a descontar el IVA no se pierde automáticamente si se envía el acuse de recibo de forma extemporánea.

El Consejo de Estado enfatizó que estos mensajes son un mecanismo de control y trazabilidad, pero no una condición previa temporal para el beneficio fiscal.

Sin embargo, la obligación de emitirlos se mantiene vigente como soporte documental. Simplemente, ahora se tiene la tranquilidad de que se puede subsanar el envío en cualquier momento sin perder el derecho a la deducción.





Por otra parte, con posterioridad a la decisión se expidió un nuevo concepto que busca cumplir con la jurisprudencia del Consejo de Estado, despejando así el panorama para la deducción de costos e impuestos descontables en operaciones a crédito. Es preciso aclarar que la decisión, así como el concepto, no eliminan la existencia de una obligación formal tal y como se expresa en el artículo 616-1 del ET.

Para que una factura electrónica de venta a crédito sea un soporte válido de costos, deducciones e impuestos descontables, el adquirente permanece obligado a remitir los mensajes electrónicos de confirmación de recibido de la factura y confirmación de recibido de los bienes o de los servicios. La novedad consiste en que la falta de los mensajes en un periodo específico no genera la anulación automática de la factura.

Esta puede remitirse en cualquier momento, incluso en un procedimiento de fiscalización o control posterior, lo que para los contribuyentes implica un alivio en la carga operativa del momento, pero sin interpretarse como un hecho aislado o un hecho meramente formal.

Sin embargo, queda claro que la falta definitiva de los acuses de recibo en el periodo específico sí producirá una descalificación y posible rechazo de los costos en una auditoría o control fiscal por no haberse cumplido con la condición formal contenida en el mencionado artículo del ET.

NOTA:

Los documentos a que alude esta NOTA LEGAL pueden ser consultados en nuestra página web www.col-law.com. También nos pueden ser solicitados vía correo electrónico a la dirección dga@col-law.com, telefónicamente al número + 57 (1) 2170800 o al número + 57 315 3675667.

La NOTA LEGAL es un documento de carácter informativo elaborado por Duarte García Abogados S.A.S. (DG&A – Abogados) para sus clientes y para todas aquellas personas que estén interesadas en el mismo, y en consecuencia no puede ser considerado como un consejo o recomendación legal brindada por Duarte García Abogados.

*** Sí no desea recibir más notas legales de DG&A, por favor escriba un correo electrónico a dga@col-law.com***

Nota Legal

Información jurídica de
Duarte García Abogados
Bogotá D.C., Enero de 2026

DG&A

ABOGADOS